

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y EL
DESARROLLO DE LA COMARCA TRASIERRA-TIERRAS DE
GRANADILLA "CÁPARRA"**



**TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y LAS GENERALIDADES DE LA
ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Denominación y Régimen

Con la denominación "Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra-Tierras de Granadilla Cáparra" se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con carácter indefinido y capacidad jurídica y financiera plena para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con los presentes estatutos y al amparo del marco legal por lo dispuesto en la Ley 1/ 2002, de 22 de Marzo, así como los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 2.- Domicilio Social

El Domicilio Social de la Asociación se fija, con carácter provisional, en la sede de la Mancomunidad, situada en el Poblado del Pantano Gabriel y Galán, en Guijo de Granadilla (C.P. 10.712), teléfono 927 02 43 90 y fax 927.43.96.66. La Asamblea General puede decidir el cambio de domicilio principal, así como establecer otros domicilios secundarios de la Asociación, que será siempre comunicado a la autoridad competente.



ARTÍCULO 3.- **Ámbito territorial de actuación**

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será la Comarca Trasierra-Tierras de Granadilla que comprende los municipios de Ahigal, Cabezabellosa, Cerezo, La Granja, Guijo de Granadilla, Jarilla, Marchagaz, Mohedas de Granadilla, Oliva de Plasencia, Palomero, La Pesga, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

ARTÍCULO 4.- **Finalidad**

La finalidad de la Asociación es la de promover cuantas acciones e iniciativas incidan en el desarrollo rural de la Comarca. Para ello se pretende actuar sobre las potencialidades de desarrollo propias de la zona, a través de iniciativas tanto públicas como privadas, contando para ello con el aprovechamiento de los recursos de la región, estableciendo una estrategia de actuación orientada principalmente a incidir sobre las causas que originan la situación actual de subdesarrollo.

ARTÍCULO 5.- **Objetivos Generales**

La Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra-Tierras de Granadilla "Cáparra" tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Detectar los problemas que padece la zona, en el ámbito de la formación de sus habitantes, el empleo, el medio ambiente, el patrimonio cultural y arquitectónico, la artesanía, el turismo, la agricultura y ganadería, la sanidad, la industria, las infraestructuras y servicios, el asociacionismo y los recursos humanos, con el objeto de buscar respuestas y soluciones.
- b) Mejorar el aprovechamiento de los recursos endógenos: humanos, económicos, naturales y culturales de la Comarca.
- c) Atraer recursos externos que ayuden a la puesta en marcha de iniciativas de desarrollo.



- d) Contribuir a la coordinación de las distintas entidades implicadas en el desarrollo de la Comarca, en especial de aquellas de naturaleza social, colectivos y asociaciones que estén implicadas en propuestas de desarrollo rural.
- e) Animar a los asociados y participar en experiencias de cooperación intercomarcal o internacional, en materia de desarrollo, así como posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito de Desarrollo Local y Regional.

ARTÍCULO 6.- Actividades

Las actividades que total o parcialmente podrá realizar la Asociación para la consolidación de sus objetivos y la puesta en marcha para una estrategia de desarrollo rural consensuada con los agentes sociales implicados, se refieren al diagnóstico de la realidad comarcal, la programación de acciones de desarrollo, la gestión integrada de los recursos comarcales y la evaluación de cada medida propuesta.

Se pueden destacar las siguientes actividades:

1. Concienciación de los agentes económicos y sociales sobre la problemática, recursos endógenos, acciones y proyectos de ámbito comarcal, que contribuyan a un desarrollo sostenible y participativo de la zona.
2. Organizar, coordinar y realizar actividades de carácter sociocultural, tales como seminarios, jornadas, cursos, convivencias, investigación y congresos, relativas a la problemática rural de la comarca, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población.
3. Asesoramiento, orientación, asistencia técnica y apoyo administrativo a todas las iniciativas que se propongan desde los distintos colectivos y particulares implicados en la Asociación.
4. Incentivos a la inversión empresarial, aumento del mercado de trabajo, detección de emprendedores, con la finalidad de mover el mayor capital humano posible.

5. Edición de publicaciones, imagen y documentación que apoyen y difundan de manera gráfica las potencialidades de la Comarca.
6. Gestiones encaminadas a la captación de recursos económicos para llevar a cabo los objetivos de la Asociación.
7. Difusión cultural comunitaria, dinamización asociativa, como complemento imprescindible en un proceso de desarrollo de la Comarca.
8. Promover medidas que faciliten el desarrollo integrado e integral. Se incluyen entre otras:
 - Apoyo técnico al desarrollo rural.
 - Potenciación del sector agrario y cuidado del medio ambiente de los recursos naturales.
 - Revalorizar las producciones agro-ganaderas fomentando industrias de transformación, orientadas hacia mercados de calidad y producciones de alto valor añadido.
 - Formación profesional y ayudas a la contratación para potenciar el capital humano.
 - Atención específica a los servicios sociales
 - Fomento del Turismo Rural: consolidar, ampliar y cualificar la oferta turística actual.
 - Promover y apoyar a las pequeñas empresas, artesanía y servicios locales.
 - Ayuda a los grupos de desarrollo e integración de los mismos en una red supranacional.
 - Participar en redes y proyectos de cooperación con otros Grupos.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS

ARTÍCULO 7.- Condición de socio

1. Podrán ser socios todas aquellas personas que compartan y se comprometan a cumplir sus estatutos y que teniendo plena capacidad de obrar demuestren interés claro en los fines relacionados con la asociación.

Podrán ser socios entre otros:

- a) Los Ayuntamientos de la zona o Mancomunidad de Municipios de éstos que manifiesten mediante escrito la voluntad expresa de sus municipios de participar en la Asociación.
- b) Otras instituciones o entidades con personalidad jurídica cuyo representante legal suscriba la solicitud de ingreso.
- c) Cuantas personas físicas soliciten participar en la Asociación.

2. La condición de socio no se adquiere mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Tipos de socios

Los tipos de socios son:

- a) Socio: pueden ser socios los municipios a través de los Ayuntamientos, otras instituciones, entidades con personalidad jurídica, colectivos reconocidos por la asociación y personas físicas.
- b) De honor: la Asamblea General de la Asociación puede otorgar la condición de socio o asociado de honor.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento de solicitud

Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta acordará o denegará su admisión.

El acuerdo tomado habrá de ser motivado y comunicado por escrito al solicitante. El solicitante puede reclamar contra el acuerdo de denegación de admisión y recurrir ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los socios

Son derechos de los socios los siguientes:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- Ejercer la representación que se le configura en cada caso.
- Tomar parte y disfrutar de cuantas actividades y servicios organice la Asociación.
- Solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.
- Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios las siguientes:

- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta directiva.
- Abonar las cuotas de entrada y periódicas, que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, puntualmente.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- Pérdida de la condición de socio

1. La condición de socio se perderá por:

- La ingerencia indebida en actividades cuya competencia corresponda a los órganos de la Asociación, sin la expresa delegación en el socio por parte del órgano competente.
- Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Fallecimiento en caso de socio individual o disolución en caso de socio colectivo.
- No cumplir las obligaciones estatutarias.

2.- El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él podrá recurrirse ante la inmediata Asamblea General que se celebre.

3.- La exclusión o baja de algún miembro de la Asociación no exime al mismo de satisfacer las obligaciones contraídas por la Asociación.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- Órganos de Gobierno

El Gobierno y la Administración de la Asociación corre a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva, a través de los cauces democráticos contemplados en los presentes Estatutos.

TÍTULO III. CAPÍTULO 1º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

7

ARTICULO 14.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, y un mínimo de un vocal.

En la Junta Directiva habrá la siguiente representación por sectores:

- representantes de la Mancomunidad
- miembros en representación de las Asociaciones con personalidad jurídica:
 - miembros representantes de PYMES
 - miembros representantes de Agricultores y Ganaderos
 - miembros representantes de Turismo
 - miembros representantes de colectivos sociales
 - miembros de entidades culturales
 - otras entidades que contribuyan al desarrollo comarcal
 - miembros de las Entidades Financieras
 - personas físicas

ARTICULO 15.- Elección de los integrantes

La Asamblea General debe aplicar para la elección de los integrantes de la Junta Directiva los criterios de territorialidad y naturaleza del socio, y cuantos otros decida la propia Asamblea General.

El cumplimiento de las funciones en la Junta Directiva no es remunerado, aunque se pueden establecer indemnizaciones por prestar estos servicios:

El número de integrantes son refrendados en la Asamblea General, por los miembros de la Asamblea con derecho a voto para un periodo máximo de 4 años, siempre y cuando ostente la representación de la entidad para la que ha sido elegido.

8

ARTÍCULO 16.- Funciones de la Junta Directiva



Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Elegir los cargos de la Junta Directiva entre sus miembros
- Dirigir las actividades de la Asociación e informar sobre ellas.
- Llevar las gestiones administrativas y económicas de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación.
- Convocar las Asambleas Generales.
- Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del año siguiente.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- Acordar la expulsión de los socios.
- Proponer la cuantía de las cuotas de los socios y su forma de pago, a la Asamblea General.
- Elaborar el reglamento y normas internas
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

- La destitución, antes de fin de mandato, de los miembros de los Órganos de Gobierno y la elección, con carácter extraordinario, de sus sustitutos, con mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.
- Suscribir, con la firma de su Presidente, convenios o protocolos de colaboración con otras personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.



ARTÍCULO 17.- Delegación de Funciones

Los cargos de La Junta Directiva podrán delegar funciones en otros miembros que tendrán las mismas facultades que el miembro delegante. Así mismo podrá otorgarles poderes generales o especiales a algunos de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Celebración de sesiones

El procedimiento ordinario de convocatoria es la notificación por escrito, con inclusión del orden del día, firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

La Junta Directiva se reúne válidamente con asistencia de un tercio de sus miembros, debiendo asistir, al menos, el presidente y el secretario. Celebra sus sesiones una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de sus miembros.

La Junta Directiva es presidida por la Presidencia y, en ausencia, por la Vicepresidencias o la Secretaría, por este orden.

El Secretario levanta las actas de las sesiones, que se transcriben en el libro de actas de la Asociación.

El método usual para las decisiones es el consenso y, cuando éste no sea posible, la votación por mayoría de los presentes; en caso de empate, prima el voto de calidad del Presidente.

10



ARTÍCULO 19.- Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo es también de la Asociación y tiene las siguientes atribuciones:

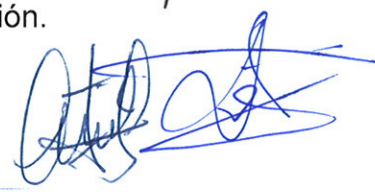
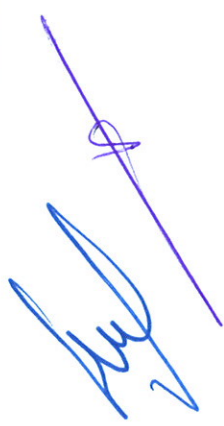
- Representar legalmente a la Asociación.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Proponer el Plan de Actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación y sus órganos, desarrollando y buscando el cumplimiento de sus objetivos y normas internas.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y todas las disposiciones que los órganos de gobierno acuerden en el uso de sus atribuciones.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Presidente estará asistido por los Vicepresidentes y éstos lo sustituirán en caso de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 20.- Funciones del Secretario

El Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- Levantar actas de la Junta Directiva y de la Asamblea
- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Llevar el fichero y el libro de registro de socios.
- Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- Expedir certificaciones correspondientes a la Asociación.



ARTÍCULO 21.- Funciones del Tesorero

Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- Dirigir la Contabilidad.
- Tomar razón de los ingresos y de los gastos.
- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expide el Presidente.
- Formalizar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, los cuales han de ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO III. CAPÍTULO 2º: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22.- Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todos los socios.

En la Asociación están representados con voz y voto todos los socios de pleno derecho, conforme al artículo 7 de los presentes Estatutos.

Los socios de honor, los trabajadores contratados por la Asociación y cuantas personas sean invitadas al efecto por la Junta Directiva tienen siempre derecho a voz en la Asamblea General.

Cada socio, ejercerá su participación en la Asamblea General a través de un representante, con derecho a voto. Los Ayuntamientos y las instituciones o entidades con personalidad jurídica nombrarán un representante y un suplente, quien ejercerá el voto en ausencia del representante. Los socios individuales y los empresarios individuales (autónomos) se representan a sí mismos. El derecho a voto estará condicionado por el cumplimiento del pago de la cuota anual asignada.

12

Los representantes y suplentes de los Ayuntamientos y las instituciones o entidades con personalidad jurídica podrán ser sustituidos en el momento que estime oportuno la entidad que los ha nombrado, que será comunicado mediante escrito de su órgano rector a la Junta Directiva. En dicho escrito deberá hacerse constar de manera obligada el nombre y apellidos del representante y suplente sustituidos.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- Ratificación de los miembros de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar las cuentas y balances contables de cada ejercicio.
- Aprobar los Presupuestos Generales de cada ejercicio.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los socios.
- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la Asociación.
- Resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios.
- Resolver las impugnaciones que se formulen contra las decisiones de la Junta Directiva.
- Constituir federaciones o aprobar la integración de la Asociación en ellas.
- Debatir y decidir todas las cuestiones y propuestas que sean elevadas por la Junta Directiva a de Asociación o se suscitan en el seno de la propia Asamblea.



ARTÍCULO 24.- Celebración de sesiones

El procedimiento ordinario de convocatoria es la notificación escrita; con inclusión del Orden del Día y expresión del lugar, fecha y hora, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General han de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo determine la Junta Directiva o al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General.

En las sesiones ordinarias, la Asamblea General se convoca para estudiar y aprobar las memorias y el plan de programas de actuación de la Asociación, debatir la gestión de la Junta Directiva y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y los estados de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria, transcurrida media hora, cuando acudan al menos un tercio de los componente.

La Asamblea General es presidida por el Presidente y, en ausencia de este, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden. El Secretario levanta actas de las sesiones que se transcriben en el Libro de Actas de la Asociación.

El método usual para la toma de decisiones es el consenso y, cuando no se logra éste, la mayoría de votos en primera convocatoria y la mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, prima el voto de calidad del Presidente.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO



ARTÍCULO 25.- Patrimonio y presupuesto anual

La Asociación es una persona jurídica, y como tal puede adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes, previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría que representen las dos terceras partes de los socios, siempre que no suponga una especulación a los fines estatutarios. La Asociación en el momento de su constitución, carece de Fondo Social.

ARTÍCULO 26.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de actividades de la Asociación son las siguientes:

- Las cuotas de entrada que para los miembros señale la Junta Directa.
- Las cuotas anuales que acuerde la misma.
- Las subvenciones que reciba.
- Las donaciones, herencias o legados.
- Las rentas del patrimonio.
- Los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.
- Los productos de los bienes, derechos y servicios que les correspondan.
- Cualquier otro autorizado por la ley, así como las multas que se impongan a los asociados.

ARTÍCULO 27.- Cuota anual

Las cuotas anuales son abonadas por los miembros en una sola fracción y siempre por adelantado.

El socio que deba más de una anualidad, podría ser suspendido en el ejercicio de sus derechos como miembro de la Asociación. Dicha sanción iría precedida de previo aviso formalizado por escrito teniendo un plazo de 30 días hábiles para regular su situación.

15



Transcurrido el plazo anterior, el socio que no haya procedido a la regularización de sus pagos, incurriría en infracción grave y sería sancionado conforme a lo establecido en el procedimiento sancionador del presente reglamento.

Las cuotas atrasadas llevarán un recargo equivalente a los gastos derivados por la puesta al cobro y devolución de la misma.

ARTÍCULO 28.- Administración e intervención de fondos

La administración de los fondos de la Asociación se lleva a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los miembros de la Asociación puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se pone de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y los gastos, en Asamblea General a 30 de junio.

La Asociación deberá disponer de un libro de socios con una relación actualizada de los mismos, un libro de contabilidad que permita obtener la imagen fiel patrimonial y financiera de la Asociación conforme a la normativa específica que le es de aplicación, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 29.- Disolución

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por todos los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan; una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiera, será entregado por la citada comisión a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en la Comarca Trasierra-Tierras de Granadilla, que se dedique a iguales o, en su defecto, a análogos fines de los de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comarca Trasierra-Tierras de Granadilla "Cáparra".

Disposición adicional:

Se establece una cuota de ingreso de los socios con el fin de permitir el funcionamiento de la Asociación.

[Handwritten signatures and marks]
16

TITULO V: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.



ARTÍCULO 30: FALTAS.

Las faltas tendrán la consideración de leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 31:

- Faltas leves. Serán consideradas como leves, aquellas actuaciones que lesionen levemente la imagen de la asociación o de los asociados, la no asistencia reiterada (máximo tres seguidas sin justificación fehaciente) a las Juntas Directivas, Asambleas Generales y reuniones que reglamentariamente se convoquen, la demora en los pagos de las cuotas de ingresos y periódicas.

- Faltas graves. Tendrán la consideración de faltas graves la reiteración de faltas leves, el incumplimiento de los Estatutos y/o del presente reglamento, así como de los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva, las actuaciones que cometan los socios que puedan suponer un desprestigio hacia esta Asociación o lesionar gravemente la imagen de la misma o de sus asociados, el impago de las cuotas de ingresos periódicas.

La consideración de actos que lesionen levemente la imagen de la Asociación, así como de los actos indignos, será la que acuerde la Junta Directiva.

- Falta muy graves. Tendrán la consideración de faltas muy graves la reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 32: PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses. Las infracciones graves y muy graves prescribirán al año.

El plazo de prescripción empezará a contarse desde que la infracción y su catalogación fueron comunicados al interesado mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33: SANCIONES.

- Las faltas que hayan sido consideradas como leves llevarán aparejada la suspensión de los derechos de socios de un mes a seis meses, así como la sanción pecuniaria que en su caso acuerde la Junta Directiva.
- Las faltas graves llevarán aparejada la pérdida de los derechos de socio de seis meses a dos años, así como la sanción pecuniaria que acuerde la Junta Directiva.

Magdalena

17

Antonio

Antonio

- c. Las faltas muy graves llevarán aparejada la expulsión definitiva de la asociación.



ARTÍCULO 34: REINGRESO.

Los socios que hayan sido expulsados como consecuencia de un expediente disciplinario podrán reingresar en la asociación una vez haya prescrito la falta, y habiendo satisfecho las sanciones económicas a las que se hubiese hecho acreedor, y cumplido la suspensión que se le haya impuesto, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35:

Todo asociado sancionado después del correspondiente expediente por falta grave, llevará consigo la inhabilitación para ejercer cargo directivo durante un periodo mínimo de cuatro años.

Si el asociado objeto de expediente fuera miembro de la Junta Directiva en el momento de iniciarse el expediente por posible falta grave o leve, cesará provisionalmente como miembro de la misma.

Si el expediente fuera sobreesido quedaría habilitado automáticamente para el cargo que venía desempeñando.

ARTÍCULO 36:

Para la calificación y sanción de las faltas se iniciará un expediente por la Secretaría de la Asociación. A este expediente se aportarán las pruebas sobre las que se fundamente la misma, notificándose por escrito posteriormente al expedientado para que proceda a su defensa.

Dicha defensa se deberá ejercitar, con citación del expedientado, en el plazo máximo de 15 días. Posteriormente la Junta Directiva, visto el expediente, calificará la falta y acordará la sanción.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La interpretación del presente estatuto es competencia de la Asamblea.

SEGUNDA: El presente estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Asociación de Desarrollo Caparra.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Poblado del Pantano Gabriel y Galán a 27 de Septiembre de 2007

D. Miguel Ángel González Paniagua

D. Luis Fernando García Nicolás

Isidro Arrojo Batuecas

D. Isidro Arrojo Batuecas

Teófilo Magdaleno Fuentes

D. Teófilo Magdaleno Fuentes

Dña. María Almudena Blanco Sánchez

Dña. Basilisa García Carrero

D. Juan Carlos Cambero Palmero

D. Jesús Manuel Esteban Blazquez

D. Juan Antonio Rina Montero

D. Juan Eleuterio Sánchez Calle

Dña. María Talaván Montero

D. Juan Manuel Gañán Sánchez

